

RESOLUCIÓN No. 1494 del 3 de julio de 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA QUE TIENE POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LOS REGULARÁN Y LE SERÁN COMUNES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS QUE SUSCRIBIRÁN LAS PARTES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MARCO, Y QUE EN RAZÓN A UNA COLABORACIÓN COMÚN, PERMITA QUE EL DEPARTAMENTO TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, A FAVOR DE CORVIVIENDA, CON EL FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA A SU VEZ ADELANTE LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MEDIANTE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS OCUPANTES IRREGULARES DE DICHS PREDIOS."

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que, de acuerdo con el inventario de bienes fiscales, la Gobernación de Bolívar ostenta la calidad de propietario de unos predios ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias, los cuales vienen siendo ocupados por particulares y en los que existen construcciones de mejoras, siendo menester de la Administración Departamental adoptar las medidas necesarias que conlleven al saneamiento de la ocupación ilegal y así dar al cumplimiento de los fines del estado y a la protección de las comunidades más vulnerables del Departamento de Bolívar.

Que en atención a los deberes Constitucionales y en el marco del Plan de Desarrollo **"Bolívar Me Enamora" 2024 - 2027**, la Gobernación de Bolívar pretende tomar acciones, a través de la línea estratégica **"Titulación de 2000 predios en el Departamento de Bolívar"**, como producto **"Servicio de saneamiento y titulación de bienes fiscales"**, con el indicador **"Bienes fiscales saneados y titulados"**, lo que traduce en una intervención integral de la Administración Departamental que permita el reconocimiento de derechos de propiedad y lograr la seguridad jurídica de los mismos.

Que la Gobernación de Bolívar ha venido adelantando mesas de trabajo técnicas y jurídicas con el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos – USAID, las cuales han realizado un acucioso estudio de la situación tanto de los predios, como de las familias ocupantes, y se ha concertado la viabilidad de la transferencia a título gratuito de estos por parte del Departamento de Bolívar a CORVIVIENDA, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.1.2.2.3.1. y siguientes del Decreto 1077 de 2015 **Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y al artículo 41 de la Ley 1537 de 2012**.

Que, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 dispone que "Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

"Parágrafo 1°. El representante legal o quien haga sus veces y la junta directiva de la respectiva entidad pública podrán en desarrollo de su autonomía administrativa y financiera disponer de los inmuebles destinados a los proyectos que hayan sido archivados, declarados no viables y/o suspendidos indefinidamente, enajenándolos, dándolos en dación en pago, permutándolos, gravándolos o ejerciendo cualquier otra actividad que se derive del derecho de dominio..."

Que El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado mediante Acuerdo No. 37 de fecha 19 de junio de 1991.

RESOLUCIÓN No. 1494 del 3 de julio de 2024

Que la Ley 1955 del 2019 en su artículo 277, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual consagra la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.....". Así mismo lo dispone el Decreto 523 de 2021, por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles, y la Ley 2044 de 2020 "Por el (Sic) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto sanear de manera definitiva, entre otro, la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos y bienes fiscales titulables, así como la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales.

Que con base en lo preceptuado en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 107 del 14 de diciembre de 2022 el cual reza: "Artículo 33. EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Exonerase y/o condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado y demás conceptos con el liquidados, incluidos los intereses corrientes y moratorios generados sobre los inmuebles enunciados a continuación...b) Los predios de propiedad de entidades públicas que sean objeto de transferencia a título gratuito por parte de la entidad a favor del Distrito de Cartagena. PARAGRAFO. Los predios de que trata el literal b) del presente artículo que sirvan para expandir la oferta de vivienda de interés social, serán transferidos al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA o quien haga sus veces, para efectos de realizar la respectiva legalización del predio o ampliar su oferta institucional."

Que a través de la Ordenanza No. 367 de fecha de 30 de abril del 2024, expedida por la Asamblea Departamental, debidamente sancionada, promulgada y publicada, se le otorgo facultades al Señor Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuitos bienes inmuebles fiscales a CORVIVIENDA para su posterior titulación a los hogares ocupantes.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que de las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Que de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que «en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».

Que precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

«Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»

Que por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que teniendo en cuenta que el objeto del convenio que se pretende suscribir, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se ajustan al objeto social de CORVIVIENDA, y después de haber

RESOLUCIÓN No. 1494 del 3 de julio de 2024

analizado la necesidad que se pretende satisfacer y las características de los servicios, considera que se configuran los supuestos jurídicos para desarrollar el presente proceso contractual, bajo la tipología de convenio interadministrativo entre la Gobernación de Bolívar y CORVIVIENDA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LOS REGULARÁN Y LE SERÁN COMUNES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS QUE SUSCRIBIRÁN LAS PARTES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MARCO, Y QUE EN RAZÓN A UNA COLABORACIÓN COMÚN, PERMITA QUE EL DEPARTAMENTO TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, A FAVOR DE CORVIVIENDA, CON EL FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA A SU VEZ ADELANTE LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MEDIANTE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS OCUPANTES IRREGULARES DE DICHOS PREDIOS."

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

Para todos los efectos legales el presente convenio no causa erogación alguna, dado que a través de este no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal, y se limita solo aunar esfuerzos entre las partes con el propósito de articular acciones con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, técnicas y operacionales.

El presente convenio es sin cuantía ya que el desarrollo de su objeto es a título gratuito; si bien el desarrollo del objeto del presente convenio es a título gratuito y no genera una asignación presupuestal por parte de la Gobernación de Bolívar, los gastos y/o costos que se generen por cualquier concepto para la transferencia, escrituración y registro de los predios, serán asumidos en su totalidad por CORVIVIENDA.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Convenio, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LOS REGULARÁN Y LE SERÁN COMUNES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS QUE SUSCRIBIRÁN LAS PARTES**



RESOLUCIÓN No. 1494 del 3 de julio de 2024

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MARCO, Y QUE EN RAZÓN A UNA COLABORACIÓN COMÚN, PERMITA QUE EL DEPARTAMENTO TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, A FAVOR DE CORVIVIENDA, CON EL FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA A SU VEZ ADELANTE LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MEDIANTE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS OCUPANTES IRREGULARES DE DICHOS PREDIOS, con EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024

Proyectó: Argemiro José Álvarez Vásquez

Apoyo a la Gestión.

Vo.bo. Gustavo Sands
Directora de contratación.